

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 06 de noviembre de 2018

N° 28648-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 237 (De miércoles 31 de octubre de 2018)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 331 DE 31 DE OCTUBRE DE 2017, QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LUJO OFRECIDO A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 099 (De lunes 29 de octubre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP) PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA EL DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (CCP HIDRO).

MINISTERIO DE SALUD

 $Resolución \ N^{\circ} \ 1331$ (De jueves 27 de septiembre de 2018)

QUE ESTABLECE MECANISMOS ADICIONALES PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO, CORRESPONDIENTES AL ANEXO C, GRUPO I DEL PROTOCOLO DE MONTREAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 237 De 3/ de octubro de 2018



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 331 de 31 de octubre de 2017, que reglamenta el Servicio de Transporte de Lujo ofrecido a través de las tecnologías de la información y comunicaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el avance de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), ha permitido el desarrollo de plataformas o aplicaciones tecnológicas que facilitan que el usuario pueda solicitar el servicio de transporte desde sus dispositivos móviles o computadoras, estando dentro o fuera del país, con el objeto de obtener un servicio exclusivo, eficiente, personalizado, lo que facilita la contratación del servicio a distancia;

Que con fundamento en lo anterior, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 331 de 31 de octubre de 2017, que reglamenta el Servicio de Transporte de Lujo ofrecido a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, con el objeto de proteger a los usuarios, los prestadores del servicio y a la comunidad en general;

Que en lo concerniente al régimen legal o reglas de interpretación sobre la responsabilidad civil establecida en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 331 de 31 de octubre de 2017, se deben analizar las bases y principios establecidos en leyes generales y especiales de la materia, de forma tal que no se tengan conflictos de interpretación sobre la responsabilidad civil que puedan surgir de accidentes de tránsito en los cuales se encuentre involucrado el transporte de lujo TIC y que se logre realmente el resguardo de los intereses del usuario del transporte de lujo TIC;

Que con la finalidad de que se busquen opciones de gestión ante el sistema bancario panameño u otras formas de pago, además del uso de tarjeta de crédito, que ayuden al usuario a pagar por el servicio de transporte de lujo sin tener que utilizar el efectivo, se establece un periodo de prórroga de seis (6) meses,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 16 (Transitorio) del Decreto Ejecutivo No. 331 de 31 de octubre de 2017, para que quede así:

Artículo 16. (Transitorio). El pago por el servicio de transporte de lujo TIC podrá ser en efectivo hasta el 30 de abril de 2019.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de noviembre del 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 del 26 de mayo de 1993 y Ley 34 de 28 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (2018).

días del mes de oclubre de dos mil dieciocho

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

CARLOS E. RUBIO Ministro de Gobierno Resolución No.099 de 29 de octubre de 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.099 de 29 de octubre de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP) PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA EL DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (CCP HIDRO).

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que mediante Resolución No.19 de 18 de abril de 2018, Gaceta Oficial 28545, se crea el COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA EL DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Con base a ello, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a integrantes del COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP) para el análisis, estudio y aplicación de un REGLAMENTO PARA EL DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (CCP HIDRO), así:

Representación	Nombre	Idoneidad No.
JTIA	Ing. Rutilio Villarreal	99-006-013
COICI	Ing. Eduardo Ruiz	2010-006-096
COICI	Ing. Antonio Pérez	2015-006-179
UTP	Ing. Salvador Rodríguez	78-006-500
UTP	Ing. Pablo Martinez	97-006-114
ETESA	Ing. Alcely Lau	2015-006-178
CAPAC	Ing. Aurelio Escalona	96-006-049
ACP	Ing. Vanessa Guerra	2004-006-102
ACP	Ing. Leónidas Rodríguez	94-046-001
MOP	Arg. David Vergara	2000-001-026
MOP	Ing. Abdiel Lasso	2001-006-042
MOP	Ing. José Santos	2009-046-001



Resolución No.099 de 29 de octubre de 2018

SEGUNDO: DESIGNAR como coordinar al Ing. Rutilio Villarreal.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su firma

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

ng. Gustavo Adolfo Bernal G

Presidente



JUNTA PECNICA DE IMGENIERIA
Y ARQUITECTURA

Este Doc imento es fiel copia de su original
comindo por la ITIA

Panamá, 30 OCT 2018

RVILOURA

ESCRUTARIO DEL PLENO DE LA JTIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. /33/

(De 27 de peffiembre de 2018)

Que establece mecanismos adicionales para la regulación y control de las sustancias agotadoras del ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.

EL MINISTRO DE SALUD, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar fisico, mental y social.

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, determina que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que mediante la Ley No. 2 de 3 de enero de 1989, se aprobó en todas sus partes el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, por el cual la República de Panamá se comprometió a adoptar medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o puedan derivarse de actividades humanas que modifican o puedan modificar la capa de ozono, promoviendo la conservación y evitando el deterioro de la capa de ozono.

Que mediante la Ley No. 7 de 3 de enero de 1989, se aprobó en todas sus partes el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

Que es imprescindible la adopción de medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes de las actividades humanas que modifican la capa de ozono, en cumplimiento de las obligaciones acordadas por los países miembros, en la Convención de Viena y el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO).

Que el Decreto Ejecutivo N°. 225 de 16 de noviembre de 1998, que reglamenta a Dev N° del 3 de enero de 1989 relativa a la Protección de la Capa de Ozono, dicta disposiciones que prohíben la fabricación y emisión deliberada a la atmósfera de SAO, regula el juso de aerosoles, de gases refrigerantes y equipos que utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono y otras disposiciones relacionadas al tema.

Que la Resolución N°.1236 de 27 de diciembre de 2012, establece los metadismos para la regulación y control de las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de la c

Que Panamá ha adoptado un Programa de País con una estrategia global, que comprende una serie de proyectos para la protección de la Capa de Ozono, los cuales son implementados por

Resolución No. 133/ de 27 de septimbre de 2018

Que establece mecanismos adicionales para la regulación y control de las sustancias agotadoras del ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.

la Unidad Nacional de Ozono (UNO) de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, como organismo institucional responsable.

Que el Plan de Gestión para la Eliminación de HCFC en Panamá (conocido por sus siglas en inglés como HPMP), comprende una estrategia a largo plazo a partir del año 2012, diseñada para cumplir con la reducción del 97.5% en el año 2030 y la eliminación total en el año 2040.

Que la Etapa I del HPMP, implementada entre los años 2012 a 2015, comprendió la congelación y reducción al 10% del consumo de HCFC en los años 2013 y 2015, respectivamente. Mientras que la Etapa II, a ejecutarse entre 2016 y 2020, tiene como objetivo la reducción del 35% de la línea base de consumo, en el año 2020.

Que por las consideraciones antes señaladas, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud es el responsable de regular la importación y consumo de los HCFC, resulta indispensable actualizar el marco normativo vigente para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en virtud del Protocolo de Montreal.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer mecanismos adicionales para la regulación y control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.

SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

- 1. Capa de Ozono: Es la capa de ozono atmosférico por encima de la capa limítrofe del planeta.
- 2. Hidroclorofluorocarbonos (HCFC): Son una clase de haloalcanos, que contienen hidrógeno, además de cloro, flúor y carbono. Tienen un amplio uso en la fabricación de espumas y en los sistemas de refrigeración y enfriamiento.
- 3. **Polioles formulados**: Producto químico utilizado en la fabricación de espumas rígidas de poliuretano, formado por polioles, catalizadores, surfactantes, agentes espumantes y otros aditivos.
- 4. Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO): Valor establecido por el Protocolo de Montreal y sus enmiendas, que mide la cantidad de ozono estratosférico que puede ser destruido por una sustancia comparada o en referencia con el CFC-11 cuyo valor es 1.
- 5. Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO): Sustancias que cuando son emitidas pueden agotar considerablemente y modificar la capa de ozono en una forma que podría tener repercusiones nocivas para la salud y el medio ambiente.
- 6. Sustancias controladas: Hidroclorofluorocarbonos, enumerados como sustancias controladas en el Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal, bien se presenten aisladamente o en una mezcla. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el Anexo C, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables para las sustancias controladas y listadas en el Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal, puras o en mezclas como se detallan:

RIO DE

1. Clorodifluorometano, HCFC-22.

2. Mezclas o polioles formulados que contienen diclorofluoroetano, ECEC

CUARTO: En relación al calendario de eliminación gradual hidroclorofluorocarbonos (HCFC), establecido por el Protocolo de implementará la República de Panamá, se cumplirán de acuerdo disposiciones:

Resolución No. 1331 de 27 de 165 en 520 de 2018

Que establece mecanismos adicionales para la regulación y control de las sustancias agotadoras del ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.

- 1. A partir del 1 de octubre de 2018, quedará prohibido el uso de clorodifluorometano, HCFC-22, para la producción de espumas de poliestireno extruido.
- A partir del 1 de enero de 2019, quedará prohibido el uso de clorodifluorometano, HCFC-22, como agente de limpieza en sistemas de refrigeración y aire acondicionado.
- 3. A partir del 1 de enero de 2020, quedará prohibido la producción, importación, exportación y uso de mezclas o polioles formulados que contengan diclorofluoroetano, HCFC-141b.

QUINTO: Las empresas importadoras de polioles formulados que contengan HCFC deben inscribirse, anualmente, en el Registro de Empresas Importadoras de Polioles Formulados del 1 de enero al 31 de enero del año correspondiente.

SEXTO: La inscripción en el Registro de Empresas Importadoras de Polioles Formulados se realizará mediante la presentación de una solicitud de inscripción de la empresa dirigida al Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Esta solicitud debe estar firmada por la persona natural y en caso de la persona jurídica, por el representante legal y contener la siguiente información:

- 1. Datos del representante legal de la empresa, tales como el nombre completo, número de cédula, dirección, teléfono/fax.
- 2. Datos de la empresa, tales como el nombre de la razón social, dirección, teléfono, correo electrónico, apartado postal.
- 3. Persona de contacto por parte de la empresa, con su nombre completo, e-mail y teléfono.
- 4. Listado de los polioles formulados a importar durante el año corriente.
- 5. Además se debe anexar a la nota, copia simple de los siguientes documentos: copia de cédula del representante legal y copia del Aviso de Operaciones.

SÉPTIMO: Las empresas importadoras de polioles formulados que contengan HCFC deberán obtener un visto bueno por parte de la Subdirección General de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y presentar los siguientes documentos por duplicado:

- 1. Solicitud de autorización dirigida a la Subdirección General de Salud Ambiental, para la importación de polioles formulados que contengan HCFC.
- 2. Pre-declaración de aduanas.
- 3. Factura comercial.
- 4. Conocimiento de embarque.
- 5. Lista de embarque.
- 6. Ficha técnica y hoja de datos de seguridad del fabricante del compuesto.

OCTAVO: El formulario de la pre-declaración de aduanas que se presente ante la Subdirección General de Salud Ambiental debe estar debidamente completado. La pre-declaración debe incluir el nombre correcto de la sustancia pura o mezcla importada, la fracción arancelaria correspondiente y el país de origen de manufactura/fabricación de la sustancia o mezcla controlada. Además, la cantidad neta indicada en la pre-declaración debe coincidir con el valor que indica el conocimiento de embarque.

NOVENO: La Subdirección General de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud mantendrá:

- 1. Una base de datos de empresas importadoras de polioles formulados
- 2. Una base de datos de importación de polioles formulados.

Resolución No. 133/ de 27 de personal de 2018

Que establece mecanismos adicionales para la regulación y control de las sustancias agotadoras del ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.

DÉCIMO: La Subdirección General de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud realizará el seguimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, conforme a su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Las infracciones de las disposiciones contenidas en la presente resolución acarrearán para el infractor sanciones contempladas en el Código Sanitario y en la legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir al día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 2 de 3 de enero de 1989, Ley No. 7 de 3 de enero de 1989, Decreto Ejecutivo N°.225 de 16 de noviembre de 1998, Resolución N°.1236 de 27 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. ERIC JAVIER ULLOA Ministro de Salud, Encargado



Salud Ministerio de Sa'ud

Secretada General

DRIGINAL